

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC.2023-00027.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 022 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023.

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que allegara, entre otros, el avalúo de los bienes relictos.

Dentro del término legal, el apoderado presentó subsanación sin que se observe que haya allegado los avalúos aludidos, limitándose a indicar que los solicitó ante la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Villavicencio. En ese sentido se le aclara a la abogada, que, si bien su afirmación es cierta, también lo es que no aportó avalúo alguno de los bienes, conforme las reglas previstas en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P. en concordancia con el art. 444 ibídem.

Así las cosas, no puede este despacho tener por subsanada en debida forma la demanda y, consecuentemente con ello, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

3.-Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed846c4df73f058785c7bc8189119378dd8f64834e06c7dbe72da9cefd0a8c3a**

Documento generado en 08/02/2023 12:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**